



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00268 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA (NIT No. 860.002.964-4)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P.No.56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	JHORMAN ANDRES HERRERA SOTO (C.C. No 1.121.927.431)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION DE CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Observando la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, en lo que respecta a los intereses moratorios, no se ajustan a derecho, por lo que el despacho procedió a realizarla de la siguiente forma:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
31-jul.-23	al 31-jul.-23	0,00	44,04%	3,09%	\$ 52.434.985,00	\$ 0,00
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 52.434.985,00	\$ 1.588.780,05
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 52.434.985,00	\$ 1.557.319,05
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 52.434.985,00	\$ 1.483.910,08
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 52.434.985,00	\$ 1.436.718,59
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 52.434.985,00	\$ 1.410.501,10
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 7.477.228,87
CAPITAL						\$ 52.434.985,00
TOTAL DEUDA						\$ 59.912.213,87
INTERESES MORAT	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS					
TOTAL DEUDA	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS					

Se tiene como capital el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$52.434.985,00)**

Se tiene como valor para los intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/cte. (\$2.915.307,00)**

Por valor de intereses moratorios la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte. (\$7.477.228,87)** a corte del 31 de diciembre de 2023.

Arrojando un total de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte. (\$62.827.520,87)**, a corte del 31 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, de la forma expresada en la parte motiva de la presente providencia, la cual a corte del 31 de diciembre de 2023 asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte. (\$62.827.520,87)**

Hágase entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta especial de este despacho judicial a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fabe4309e8ac0d0aa5ff674b7e052876e2e50d5dc44db17c39c07ac1cd7497e**

Documento generado en 05/03/2024 04:14:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>